Visto: El acta de fecha 2/7/81 de la reunión efectuada en las instalaciones del Club Atlético Barrio Reyes, convocada por la Municipalidad de San Justo, a requerimiento de frentistas de ese Barrio, segén nota de fecha 11/06/81, solicitando la extensión de red de Agua Corriente, y;

Considerando: Que, en el organigrama de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION para las futuras extensiones, está contemplada la solicitada;

Que, efectuados análisis de agua en la zona, demostraron un alto grado de contaminación haciendo peligrar la salúd de sus habitantes, hecho que nos obliga a ejercer el principio básico de las autoridades en relación al control de la salubridad pública, y;

Que, superado ampliamente el porcentaje exigible de la mayoría de adherentes a este vital servicio solicitado, en plena conformidad con las condiciones de financiación pre – establecidas, no se hallan impedimentos para la realización de la obra;

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 500.

Art. 1º) Autorízase los trabajos de extensión de red de agua corriente en las siguientes calles: SARMIENTO (Entre E. López y Bvard. Pellegrini), SAN MARTIN (Entre P. Gaggero y Sarmiento), PEDRO GAGGERO (Entre San Martín y Est. López) y ESTANISLAO LOPEZ (Entre P. Gaggero y Sarmiento).

Art. 2º) El costo total de la obra será prorrateado entre los señores frentistas quienes firmarán los convenios respectivos en base a las condiciones establecidas en acta que al efecto suscribieran y la que pasa a ser parte integrante de la presente ordenanza, quedando sujeto a aprobación por el Departamento Ejecutivo Municipal todos aquellos problemas planteados por escrito, no establecidos en las condiciones fijadas.

Art. 3º) En caso de no allanarse a las condiciones establecidas, en el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a las gestiones de cobro por vía judicial.

Art. 4º) Comuníquese, Publiquese y Archívese.